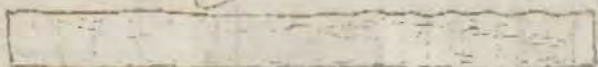


Flores (rúbrica); Claudio Marino Guerra López (rúbrica); Alejandro Guayana Cobos (rúbrica); Jesús Higuera Laura (rúbrica); Jesús Francisco Martínez Ortega (rúbrica); Francisco Javier Zorrilla Ravelo (rúbrica); Marcelo Cervantes Huerta (rúbrica); Enrique Padilla Sánchez (rúbrica); Jacaranda Pineda Chávez (rúbrica); Francisco Javier Ponce Ortega (rúbrica); Carlos Fernández Rosas Cortes; Baldemar Dzul Noh; Carlos Iñiguez Cervantes (rúbrica); José Jesús Montejo Blanco (rúbrica); Rocio del Carmen Morgan Franco (rúbrica); Emilio González Marquez; Francisco Javier Reynoso Nuño (rúbrica); Antonio Cabello Sánchez (rúbrica); Susana Esquivel Farias; Luis Davis Galvez Gasca (rúbrica); Bonfilio Peñalosa García; Felipe Rodríguez Aguirre; Mariano Sánchez Farias



REUTE: ENRIQUE MOLINA

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y EDUCACION, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Educación y Cultura fue turnada con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Ley General del Libro**, presentada por los CC. Diputados al Congreso de la Unión del Partido Acción Nacional: Beatriz Zavala Peniche, Javier Algara Cossio, Patricia Espinosa Torres, J. Ricardo Fernández Cándia, Francisco José Paoli Bollo, Julio Faesler Carlisle, Sandra Lucía Segura Rangel, José de Jesús García Leou, Mario Guillermo Haro Rodríguez, Margarita Pérez Gavilán Torres, Felipe Vicencio Alvarez, Juan Carlos Espina von Roerich, Alberto González Domene, Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, Santiago Creel Miranda, Juan José Rodríguez Prats y María del Carmen Díaz Amador, en ejercicio de la facultad que les confiere la Fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos previstos por los Artículos 48, 54 y 58 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 78, 87, 88, 90 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Educación y Cultura que suscriben, presentan a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

CON PROYECTO DE DECRETO

Para poner en estado de resolución el dictamen que ahora se presenta, las Subcomisiones Unidas de Educación y Cultura realizaron diversas acciones entre las que destacaron reuniones y conferencias con el Secretario de Educación Pública, el Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, así como con personas relacionadas a la materia y actividad editorial.

También se procedió al análisis de la Iniciativa de Ley del Libro, presentada por la Diputada Federal a la LVI Legislatura del Partido Acción Nacional Margarita Villanueva Ramírez, la cual quedó a disposición de esta LVII Legislatura en calidad de proyecto y que es similar a la dictaminada.

De igual manera se procedió al análisis de la legislación vigente relacionada con la materia, destacando la Ley General de Educación, la Ley General de Bibliotecas, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Imprenta y la Ley Federal del Derecho de Autor. A finales de mil novecientos noventa y ocho, el Ejecutivo Federal estableció el PROGRAMA NACIONAL AÑO DE LA LECTURA 1999-2000, el cual también fue considerado en los trabajos previos a este dictamen.

En el ámbito del derecho comparado, las Subcomisiones Unidas de Educación y Cultura estudiaron la Ley de Fomento del Libro y la Lectura de la República de Argentina, la Ley del Libro de la República de Venezuela, la Ley de Fomento del Libro y la Lectura de la Comunidad de Madrid, y la Ley del Libro de Colombia.

Del estudio y análisis antes indicados, se derivan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la constitucionalidad de la Iniciativa y las facultades que tiene el Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en la Fracción VIII del Artículo 3º y en las Fracciones XXV y XXX del Artículo 73, ambos de la Carta Magna, en los que se determina que es su competencia legislar en materia educativa y cultural, así como en la distribución de la función social educativa.

Que la Iniciativa propuesta, en su aspecto general complementa y refuerza el proceso educativo a un nivel más amplio, pues la situación actual que guarda la educación en nuestro país -donde uno de los retos principales consiste en elevar su calidad-, requiere de elementos innovadores que permitan incrementar los esfuerzos en este sector. Así, el fomento de la lectura resulta de gran importancia para una sociedad que padece severos atrasos y desigualdades, pues la lectura permitirá impulsar una sociedad culturalmente más rica, informada y educada.

De igual forma se pretende crear un marco normativo que explicita la importancia que tiene hoy en día el fomento de la lectura. Ante los nuevos fenómenos de reconfiguración de las instituciones y los espacios culturales, y la concepción de una sociedad inserta en procesos de educación permanente, es indispensable crear instrumentos que permitan multiplicar los efectos positivos que en la cultura y educación tienen la lectura y los libros.

Que no obstante las bondades de la Iniciativa, el hecho de que se haya presentado bajo el título "Ley General del Libro" motivó comentarios negativos a la misma en el sentido de favorecer principalmente su vehículo, el libro, más que a su objeto primordial, el fomento a la lectura. Esta percepción se vio fortalecida al considerar que se presentó junto con reformas fiscales para incentivar a la industria editorial.

En este sentido y siendo el fomento a la lectura la principal motivación de la Iniciativa, las discusiones y deliberaciones de las Subcomisiones Unidas derivaron en el cambio del título original de la Iniciativa, por el de Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

Derivado de lo anterior, se modificó el objeto de la Ley hacia tres puntos principales: fomento y promoción de la lectura; promoción a la producción, distribución, difusión y aumento de la calidad del libro mexicano, facilitando así su acceso a toda la población; y la coordinación de las acciones del Estado y de los diversos actores en esta tarea.

El artículo relativo a las atribuciones de las autoridades educativas -federal, estatal y municipal- se modificó por considerarse muy amplio y que podría duplicar funciones ya contempladas en la Ley General de Bibliotecas, en particular por lo que respecta a garantizar un acervo actualizado y suficiente para todas las bibliotecas del país.

Por ello, en este Dictamen se reducen las facultades propuestas en la Iniciativa original, a tres: fomentar el hábito de la lectura y la formación de lectores a través de programas y técnicas adecuadas para tal fin; promover la lectura de todos los libros publicados en el país y su existencia en todas las bibliotecas del país; y organizar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen el libro y el hábito de la lectura, en apoyo a los objetivos de la Ley.

Por otra parte, se amplía este capítulo para distribuir las responsabilidades de las acciones relacionadas con la función educativa y cultural de fomento a la lectura, como son: las actividades que competen al Ejecutivo Federal, a los medios de comunicación social y al Sistema Educativo Nacional, establecidas en el Artículo 10 de la Ley General de Educación.

La personalidad jurídica del **Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro**, en la Iniciativa se establece como organismo descentralizado de la Secretaría de Educación, con patrimonio propio e integrado por 15 miembros. En las discusiones que hubo al respecto, se decidió modificarlo con relación

al proyecto inicial para llegar a consensos que permitieran que las instituciones vigentes pudieran participar en él -sin constituir un órgano distinto de dirección o burocracia administrativa-, además de incluir a sectores de la sociedad que le dieran un carácter plural y representativo. Por ello, se plantea que sea un órgano de consulta de la SEP, conformado por las instituciones y sectores dedicados e interesados en esta tarea, así como para constituirse en un organismo que garantice la continuidad de programas, como el Programa Nacional Año de la Lectura 1999-2000 que entró en operación este año lectivo.

Así, la integración del **Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro** se propone que esté constituida principalmente por los siguientes miembros: el titular de la Secretaría de Educación Pública como presidente, el Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes como secretario técnico, y quince vocales invitados por el presidente del **Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro**, seleccionados de entre los presidentes de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso de la Unión; el presidente de la Cámara Nacional de la Industria Editorial; dos miembros de las asociaciones de carácter nacional más representativas de fomento a la lectura, dos de las asociaciones de carácter nacional más representativas dedicadas a la difusión y promoción del libro; dos de las asociaciones de carácter nacional más representativas de los escritores; dos académicos de reconocido prestigio y experiencia en la promoción de la lectura; el director de la Red Nacional de Bibliotecas; y el titular del Consejo Nacional de Participación Social de la Educación.

Asimismo, las funciones del **Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro** se sintetizaron, recogiendo las principales propuestas vertidas al respecto, así como las que se consideraron pertinentes para México, de legislaciones similares de otros países. Igualmente, todas sus funciones tienen carácter consultivo y de coordinación a las acciones emprendidas por las diversas dependencias de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, con el objetivo de involucrar a todos los sectores -público, privado y social- para fomentar la lectura.

En virtud de los comentarios, sugerencias y críticas vertidas a partir de que se presentó la Iniciativa de Ley se consideró positivo aportar nuevos elementos a la exposición de motivos original, y en concordancia con la nueva estructura y contenido de la Ley. Por ello, es conveniente resaltar que el fomento a la lectura, como primera acción para formar lectores, constituye una acción estratégica para elevar el nivel educativo y cultural de los mexicanos.

Asimismo, los avances científicos y tecnológicos aluden a nuevas necesidades, especialmente cuando se trata de la sociedad de la información, que remite directamente a apropiarse de los conocimientos, para lo cual es indispensable contar con una formación más sólida de hábitos y técnicas adecuadas de lectura. Por ello, el fomento y promoción de la lectura no deben constituirse solamente en acciones aisladas dentro del ámbito estrictamente educativo, sino como un ejercicio permanente que involucre a todos los ámbitos y sectores de la sociedad.

El hecho de que varios países cuenten con una legislación en torno al libro y el fomento a la lectura, nos muestra que han tomado conciencia del problema y de la importancia que reviste en los niveles educativos y culturales de sus sociedades, como una medida que permite institucionalizar políticas públicas y tener una visión de largo alcance para fortalecer las capacidades y la proyección de la población, frente a las necesidades y requerimientos que se imponen a nivel nacional e internacional.

Contar en México con una legislación expresamente enfocada al fomento y promoción de la lectura, permitirá sentar las bases mínimas que logren potenciar las acciones que en política cultural se están realizando, integrando los diversos esfuerzos hacia un fin común. De ahí la importancia de contar con un **Consejo Nacional de Fomento a la Lectura y el Libro**, de carácter plural, donde cada uno de los actores desde su respectiva competencia, aporte ideas que ayuden a la formación de más y mejores lectores, al tiempo que contribuyan en las actividades relacionadas con la función educativa y cultural de fomento a la lectura y el libro.

Por las razones anteriores, las Comisiones Unidas Dictaminadoras de Educación y Cultura, someten a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se expide la Ley de Fomento Para la Lectura y el Libro.

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo Unico.- Se expide la Ley de Fomento Para la Lectura y el Libro.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Esta Ley es de observancia general en toda la República; sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I.- Fomentar y promover la lectura.
- II.- Promover la producción, distribución, difusión y calidad del libro mexicano, y facilitar su acceso a toda la población.
- III.- Distribuir y coordinar entre los Gobiernos Federal, Estatales, Municipales y del Distrito Federal las actividades relacionadas con la función educativa y cultural de fomento a la lectura y al libro.
- IV.- Coordinar y concertar a los sectores social y privado en esta materia.

Artículo 2º.- Las disposiciones de esta Ley se aplicarán sin perjuicio de lo ordenado en la Ley de Imprenta, la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley General de Educación, la Ley General de Bibliotecas y sus respectivos reglamentos.

Artículo 3º.- Es inviolable la libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia. Ninguna autoridad federal, estatal o municipal puede prohibir, restringir ni obstaculizar la promoción, creación, edición, producción, distribución o difusión de libros.

Capítulo II

De la distribución de actividades relacionadas con la función educativa y cultural de fomento a la lectura y al libro

Artículo 4º.- Corresponde a la autoridad educativa federal, en coordinación con el Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro, realizar el programa nacional de fomento a la lectura y al libro, a través de los siguientes medios:

- Paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de la educación básica, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia.
- Campañas educativas e informativas a través de los establecimientos de enseñanza y los medios de comunicación social.
- Becas, premios y estímulos a la promoción, edición y fomento de la lectura y el libro.
- Exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura.
- Difusión del trabajo de los creadores y nuevos autores literarios.
- Cursos de capacitación vinculados al trabajo editorial, gráfico, librero y bibliotecario.
- Emisiones de programas de radio y televisión dedicados a la lectura y el libro.
- Talleres literarios, rincones, círculos y salas de lectura.
- Cualesquiera otras medidas conducentes al fomento de la lectura y del libro.

Artículo 5º.- Corresponde al Sistema Educativo Nacional, mediante el programa nacional de fomento a la lectura y al libro:

I.- Fomentar el hábito de la lectura, formando lectores en todos los niveles de educación, con base en los programas y técnicas más adecuadas de lectura y comprensión, así como en el cuidado y conservación de los libros

II.- Promover la lectura de los libros publicados en México y la existencia de ellos en todas las bibliotecas del país, y

III.- Organizar todo tipo de actividades y eventos que promuevan el libro y estimulen el hábito de la lectura, en apoyo a los objetivos de esta Ley.

Artículo 6º.- Corresponde al Ejecutivo Federal poner en práctica las políticas y estrategias que se establezcan en el programa nacional de fomento a la lectura y al libro, así como impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro mexicano y de las coediciones mexicanas que satisfagan los requerimientos culturales y educativos del país en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio y variedad, asegurando su presencia nacional e internacional.

Artículo 7º.- Del tiempo oficial que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, se otorgarán espacios de promoción institucional para la difusión del fomento a la lectura, así como de los libros impresos y editados en México que por su valor cultural o interés científico o técnico enriquezcan la cultura nacional.

Capítulo III

Del Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro

Artículo 8º.- Se crea el Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro con carácter de órgano consultivo de la Secretaría de Educación Pública, que tiene como objeto fomentar las actividades y trabajos relacionados a crear una cultura del fomento a la lectura y el libro, así como facilitar el acceso al libro.

Artículo 9º.- El Consejo Nacional de la Lectura y del Libro estará integrado por:

- I.- Un presidente que será el titular de la Secretaría de Educación Pública, o quien éste designe.
- II.- Un secretario ejecutivo, que será el titular del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y
- III.- Hasta 23 vocales invitados a participar por su presidente:

Los presidentes de las Comisiones de Educación y Cultura de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores.

El representante de la Cámara Nacional de la Industria Editorial

Dos representantes de las asociaciones de carácter nacional más representativas de fomento a la lectura.

Dos representantes de las asociaciones de carácter nacional más representativas dedicadas a la difusión y promoción del libro.

Dos representantes de las asociaciones de carácter nacional más representativas de los escritores.

Dos personas del ámbito académico de reconocido prestigio y experiencia en la promoción de la lectura.

El Director General de Bibliotecas, y

El titular del Consejo Nacional de Participación Social de la Educación.

Ocho titulares de los Institutos de Cultura de los gobiernos estatales y del Distrito Federal, que deberán ser elegidos cada año por el Presidente del Consejo de entre los Estados miembros de cada grupo a que se refiere el artículo tercero transitorio de esta Ley, de tal forma que intervengan todos de manera rotativa en el Consejo.

Artículo 10.- El Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

I.- Contribuir en la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización del programa nacional del fomento a la lectura y al libro.

II.- Apoyar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen el libro y el fomento a la lectura que establezca el programa nacional para el fomento a la lectura y el libro.

III.- Promover la formación y actualización de profesionales en el fomento y promoción de la lectura.

IV.- Apoyar la concertación de los intereses y esfuerzos del sector público con el sector privado para el desarrollo sostenido y democrático de la industria del libro.

V.- Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base de datos que contemple: catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías mexicanas, disponible para la consulta en red desde cualquier país.

VI.- Apoyar las actividades en defensa de los derechos del autor, el traductor y del editor, dentro y fuera del territorio nacional.

VII.- Impulsar el incremento y mejora de la producción editorial nacional que dé respuesta a los requerimientos culturales y educativos del país en condiciones adecuadas de cantidad, calidad, precio y variedad.

VIII.- Apoyar acciones que favorezcan el acceso a los discapacitados a las bibliotecas y a las técnicas de audición de texto.

IX.- Intervenir como instancia de consulta y conciliación en todos los asuntos concernientes al seguimiento, evaluación y actualización de la política integral de la lectura y el libro; y

X.- Sugerir a los editores nacionales, la traducción y publicación de textos editados en lengua extranjera que contribuyan al conocimiento y a la cultura universal.

XI.- Fomentar a los creadores literarios locales y regionales.

Artículo 11.- El Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro sesionará como mínimo tres veces al año y sobre los asuntos que el mismo establezca.

El quórum mínimo será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros y para que sus decisiones sean válidas, deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes, salvo aquellos casos en que se requiera mayoría calificada según su Reglamento.

Artículo 12.- El Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro se regirá, además de las disposiciones contenidas en esta Ley, por las que establezca su Reglamento.

Artículo 13.- En lo no previsto por esta Ley se aplicarán supletoriamente la Ley General de Educación, la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Artículo Segundo.- En el término de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá formarse el Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro, y a los sesenta días de integrado éste, deberá expedir su Reglamento y programa de trabajo.

Artículo Tercero.- Para elegir a los miembros de los Institutos de Cultura, las entidades federativas y el Distrito Federal quedarán agrupados de la siguiente manera: Grupo uno: Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa; Grupo dos: Chihuahua, Coahuila, Durango y Zacatecas; Grupo tres: Hidalgo, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala; Grupo cuatro: Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit; Grupo cinco: Guanajuato, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí; Grupo seis: Distrito Federal, Guerrero, México y Morelos; Grupo siete: Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz; Grupo ocho: Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Palacio Legislativo del Estado de Yucatán

Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Dip. Ma. de Lourdes Rojo e Incháustegui, Presidenta de la Comisión de Cultura (rúbrica); Dip. Armando Chavarría Barrera, Presidente de la Comisión de Educación (rúbrica); Dip. Ma. Beatriz Zavala Peniche, Secretaria (rúbrica); Dip. José Ricardo Fernández Candia, Secretario (rúbrica); Dip. Salvador Moctezuma Andrade, Secretario (rúbrica); Dip. Cupertino Alejo Domínguez, Secretario (rúbrica); Dip. Gerardo Ramírez Vidal, Secretario (rúbrica); Dip. Ma. del Carmen Escobedo P., Secretaria (rúbrica); Dip. Espina von Roehrich Juan Carlos (rúbrica); Dip. Algara Cossío Javier (rúbrica); Dip. Espinosa Torres Patricia (rúbrica); Dip. Castrillón Valdés Julio (rúbrica); Dip. García León J. Jesús (rúbrica); Dip. García Acedo Francisca Haydee (rúbrica); Dip. Gutiérrez González Juan Marcos (rúbrica); Dip. García Camarena Leonardo (rúbrica); Dip. Felipe Vicencio Álvarez (rúbrica); Dip. Gilberto López y Rivas (rúbrica); Dip. Haro Rodríguez Mario Guillermo (rúbrica); Dip. Gutiérrez Jiménez Pablo (rúbrica); Dip. Pérez Gavilán Torres Margarita (rúbrica); Dip. Villanueva Valdovinos Luis G. (rúbrica); Dip. Cárdenas Batel Lázaro (rúbrica); Dip. Villegas Nava Leticia (rúbrica); Dip. Damián Huato Ploguara (rúbrica); Dip. Alonso López Aguilar Miguel (rúbrica); Dip. De la Peña Gómez Angélica (rúbrica); Dip. Mario del Campo Casanova de Jesús (rúbrica); Dip. Gilvez Gasca Luis David (rúbrica); Dip. Antonio Olays Primitivo (rúbrica); Dip. Ordóñez Solís Alejandro (rúbrica); Dip. Solares Chávez Miguel Ángel (rúbrica); Dip. Canedo Vargas Jorge (rúbrica); Dip. Ramírez Ramírez Ramalfo (rúbrica); Dip. De la Cruz Sumigo Vicente (rúbrica); Dip. Cárdenas Rosalvo Lino (rúbrica); Dip. Durán Chávez Jorge (rúbrica); Dip. Gómez Saucyral Hernández (rúbrica); Dip. Escobedo (rúbrica); Dip. Guevara Ramírez Héctor (rúbrica); Dip. Gudiel (rúbrica); Dip. Hernández (rúbrica); Dip. Hernández Herrera Esau (rúbrica); Dip. León Ovando (rúbrica); Dip. Torres (rúbrica); Dip. López Rodríguez Cecilia (rúbrica); Dip. Ordaz Hernández (rúbrica); Dip. Martínez Torres Adotación (rúbrica); Dip. Paz Mochales Everardo (rúbrica); Dip. Mier Velasco Moisés Ignacio (rúbrica); Dip. Palatov Gutiérrez María (rúbrica); Dip. Olvera Álvarez José Marco A. (rúbrica); Dip. Pérez de Alva Blanco Roberto (rúbrica); Dip. Sánchez Lara Cristóbal (rúbrica); Dip. Talamón Escobedo Jaime H. (rúbrica); Dip. Venizola (rúbrica); Dip. Cruz Martínez Juan José (rúbrica).

Convocatorias